



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01341

Poner en conocimiento de la parte demandante, para lo que estime pertinente, que al margen de que el pagador no haya presentado respuesta a la solicitud de embargo elevada por el Juzgado, consultado el portal de depósitos judiciales, se evidencia que existen títulos consignados a favor del presente proceso por valor de **\$3.450.000** -límite de la cautela decretada-, descontados al demandado ALVARO JOSE MANRIQUE ERAZO, por parte de la entidad GASEOSAS LUX S.A.S. Lo anterior da cuenta del hecho que la orden emitida por el juzgado si se cumplió.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150ee115bd73d09e66346072a54ce7e29db267e9ac29e620d22f101d044078df**

Documento generado en 25/04/2022 10:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01380

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el de diciembre de 2021, se dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio remitido a la dirección electrónica del demandado el 29 de noviembre de 2021, cuyo resultado fue positivo.

.- Se exhorta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones mediante el envío del correspondiente aviso por la senda del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119f29b5d49dc31f4e69f332639dbdf4eaf43866f104e81661ebb7a13f2d92e2**

Documento generado en 25/04/2022 10:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-001800

- Agregar a los autos el despacho comisorio No. 2021-037 de fecha 19 de mayo de 2021, diligenciado por la Alcaldía Local de Puente Aranda el **25 de noviembre de 2021**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37140fb402b70c51940a8146d3856f3cb2ebb09424a713408ff600912650160**

Documento generado en 25/04/2022 10:55:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-02064

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 26 de noviembre y 6 de diciembre de 2021, se dispone;

- Agregar a los autos el citatorio remitido a la dirección electrónica del demandado el 29 de noviembre de 2021, cuyo resultado fue positivo.

- Se exhorta a la parte actora para que continúe el ciclo de notificaciones mediante el envío del correspondiente aviso por la senda del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827ad97b2f8b9c6ff37d7eba6cbc918e3ca0f55c8ac8177f5cf983182cceed5c**

Documento generado en 25/04/2022 10:55:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2013-00963

Comoquiera que ha transcurrido un término prudencial desde que se le comunicó al Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá D.C., lo decidido en providencia del 5 de noviembre de 2021 se dispone;

.- Oficiar una vez mas al Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá D.C., transitoriamente, Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (para el proceso que allí se tramita con radicado 2017-00738), con el fin que previo a emitir respuesta a su solicitud de poner a disposición los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso, **INFORME** formalmente con destino a esta ejecución -2013-00963- la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora Yawarniy Mahindu Quintero Quiroz en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P., con el fin de dar aplicación al numeral 7 del artículo 565 ibidem. **Secretaría**, libre y remita la comunicación correspondiente acompañada del oficio No. 0247 de fecha 28 de febrero de 2022 y advirtiendo que se trata de la segunda solicitud que se envía.

Trascurridos diez (10) días contados a partir de la remisión del oficio que comunica la presente decisión, **secretaría**, ingrese el expediente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baca3d3151be500ea75f9e4778f583a2a803973fcd675c23fc42d3ad45e2ce4b**

Documento generado en 25/04/2022 10:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-00708

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional el 16 de febrero de 2022, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que el demandado se notificó mediante aviso remitido a su dirección física el 17 de julio de 2021, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Cooperativa Multiactiva de Amigos Solidarios y en contra de Manuel Cogollo Agamez, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.¹, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2018. [fl. 12]

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$250.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6277178a3be52bc707fdab2e2ff702c7291939a803cf2d27172c45302c184a95**

Documento generado en 25/04/2022 10:55:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00136

.- Comoquiera que reposa en el expediente informe de títulos judiciales consignados a favor del presente proceso por valor de \$1.525.000, el mismo se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

.- Ahora bien, continuando con el trámite del proceso, resulta pertinente fijar fecha para continuar con el desarrollo de la audiencia concentrada.

.- Así las cosas, se ordena, convocar a las partes y a sus apoderados judiciales, a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, la cual se llevara a cabo a través del aplicativo TEAMS, para tales efectos, señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 18 del mes de agosto del año 2022.

.- Adviértase a las partes, que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios, se evacuará la etapa de conciliación, practica de pruebas y demás asuntos propios señalados por la ley para esta convocatoria, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma norma.

.- Se previene a las partes y apoderados para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.

.- Se informa los interesados que el vínculo o link a través del cual se ingresará a la audiencia, será fijado en la pestaña de avisos, ubicada en el micrositio de este juzgado, habilitado en la pagina web de la Rama Judicial [<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/63>].

.-Secretaría, ejecutoriada la presente providencia, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

.- Lo anterior, sin perjuicio de que si a bien lo tienen, las partes puedan llevar a cabo un acuerdo de manera extraprocesal para dar por terminado el presente proceso, elevando la correspondiente solicitud con destino al presente proceso con el debido cumplimiento de los requisitos de ley. Lo cual se pone de presente, frente a la intención de conciliación elevada por ambos extremos en la audiencia iniciada el pasado 28 de enero de 2021.

.- Finalmente, con relación a la solicitud de la parte demandante de entrega de títulos de deposito judicial, radicada el 31 de mayo de 2021, la misma se niega comoquiera que no se reúnen los requisitos del artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075e070be7c774e5101425ff872b9f8453e2a12c0aee22493b72f88f74b1c6ea**

Documento generado en 25/04/2022 10:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-00307

- De las contestaciones de la demanda, presentadas por los demandados Gustavo de la Trinidad Rodríguez Machuca y Gelber Antonio González Miranda a través de apoderado judicial, mediante escritos radicados el 12 de noviembre de 2019 [fol. 48 a 80, 82 a 84 C. 1 físico], dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

- De otro lado, previo a dar el trámite que corresponda a la cesión del crédito aportada el 9 de diciembre de 2021, se requiere a la parte interesada para que aporte documento en el cual conste la calidad de Antonio Elías Sales como representante legal de Zurich Colombia Seguros S.A.S., donde figuren las facultades del sujeto mencionado para suscribir la cesión.

- Una vez se de cumplimiento a lo anterior de resolverá sobre las solicitudes pendientes sobre medidas cautelares.

- Finalmente, adviértase que no hay lugar a ordenar la expedición de informe de títulos, comoquiera que dentro de este proceso no se han decretado medidas relacionadas con embargo de dineros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e15c48956d7b8baab194b11c3c171be8e72be1a6b20683b55c50482572439d**

Documento generado en 25/04/2022 10:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00543

.- Por venir en legal forma, se acepta LA CESIÓN del crédito que hiciera BANCOLOMBIA S.A. como cedente, a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionario, administrado por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. En efecto, téngase a la última sociedad referida como extremo activo del presente proceso. Lo anterior, de conformidad a lo solicitado en los memoriales radicados el 7 de diciembre de 2021 y 21 de febrero de 2022.

.- No se emite pronunciamiento con relación a la solicitud de reconocer personería al nuevo apoderado, comoquiera que no se observa poder otorgado respecto del cual proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05e44dfdcff7ed3e1eb79b6156929071e79ec659d44e59c9f5993f32597fc6f**

Documento generado en 25/04/2022 10:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01061

.- Téngase en cuenta que de conformidad a lo manifestado por la parte demanda en memorial radicado el 24 de febrero de 2022, y a la ausencia del citado a la toma de pruebas programada para el 28 de febrero de 2022, se desprende que dicho extremo no está interesado en la práctica de la prueba grafológica decretada, luego del caso es continuar con el trámite del presente proceso.

.- Así las cosas, se ordena, convocar a las partes, a sus apoderados judiciales y a los testigos, a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, la cual se llevara a cabo a través del aplicativo TEAMS, para tales efectos, señálese la hora de las 10:30 a.m. del día 25 del mes de agosto del año 2022.

.- Adviértase a las partes, que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios, se evacuará la etapa de conciliación, practica de pruebas y demás asuntos propios señalados por la ley para esta convocatoria, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma norma.

.- Se previene a las partes y apoderados para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.

.- Se informa los interesados que el vínculo o link a través del cual se ingresará a la audiencia, será fijado en la pestaña de avisos, ubicada en el microsítio de este juzgado, habilitado en la página web de la Rama Judicial [<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/63>].

.-Secretaría, ejecutoriada la presente providencia, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4e3e3a63e3430a6f196ff323921b361d6809a5e3d043bf1edbc00feb68520b**

Documento generado en 25/04/2022 10:55:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00253

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 21 de febrero de 2022, se dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección electrónica del demandado el 24 de noviembre de 2021, cuyo resultado fue positivo.

.- Se exhorta a la parte actora par que continúe el ciclo de notificaciones, mediante el envío del correspondiente aviso por la senda del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce529f85029d633a66ae2b7a2630999a0c4759a3b19e8fcb373b61fbfab1eff0**

Documento generado en 25/04/2022 10:55:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-02073

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 24 de marzo de 2022, presentada por la parte demandante quien actúa en causa propia, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Benyy Vargas Medina y en contra de José Heriberto Palacio Salazar, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- Ordenar el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c206cf5801cb699af7ccd0b0f5d08b53fba4eda7208bbaf5fc73b14be01e8148**

Documento generado en 25/04/2022 10:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-02188

Dando alcance a los memoriales radicados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 6 de diciembre de 2021 y 21 de enero de 2022, se dispone;

- Desestimar las notificaciones electrónicas remitidas el 23 de noviembre de 2021 a las demandadas, comoquiera que a las mismas no se adjuntó la totalidad de **pruebas y anexos** que acompañan la demanda, contraviniendo así, lo dispuesto al respecto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto)

- Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que reinicie el ciclo de notificaciones teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad y **el cumplimiento** de lo dispuesto en el numeral 8 el Decreto 806 de 2020, que reza: *“[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*** [Subrayas y negrillas del Juzgado].

- Finalmente, comoquiera que no se ha notificado en debida forma al extremo pasivo resulta improcedente acceder a la solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d1a8f4bcf54089c943dfe30fa144a5b650f653d096324919b87273e772597c**

Documento generado en 25/04/2022 10:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2021-00502 instaurado por BANCO PICHINCHA S.A., en contra de EVANGELINA OCHOA DE GUIO. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 5, Cd -1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 4, Cd -1)	5.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$405.000,00

SON: CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00502

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fdd806889bef511b9c531b8ff7d1780c3e348f6e42ebe64c5a3ce58f8bd394**

Documento generado en 25/04/2022 10:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00942

Comoquiera que se encuentra notificado el demandado, y dando alcance a la solicitud radicada por el mismo el 8 de octubre de 2021, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de suspensión de los descuentos, comoquiera que la entidad pagadora esta obligada a efectuar las consignaciones en la proporción de ley, a favor del presente proceso, **hasta** el monto establecido como limite del embargo, esto es, \$2.194.243.50.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9089240b63ce38e3f8d1a96f0788eb0fce92b6a35d293449d66dca8241944f6f**

Documento generado en 25/04/2022 10:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00942

Comoquiera que obra constancia de la notificación personal del demandado, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Cooperativa Multiactiva de Asociados Solidarios - COASOL-, en contra de Alberto Rafael Tesillo Alonso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, el **4 de febrero de 2022**, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 7 de abril de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$75.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c0221feba8fa9000acd9a5ac95c1b43f2c5a2ff583fb4065bab21f869cd49f**
Documento generado en 25/04/2022 10:55:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00156

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 20 enero de 2022, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por EDGAR AUGUSTO STEEVENS CASTELLANOS, y en contra de ANA MARIA TARAZONA PALACIO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 13 de enero de 2022, luego la notificación personal se surtió el **18 de enero de 2022**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 19 de abril de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$60.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f53da2e1563c076c35e68c2ca343af8b6543610244db9bbac3d7ebf541ae1b**
Documento generado en 25/04/2022 10:55:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00312

Comoquiera que obra constancia de la notificación personal del demandado, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por OSCAR MAURICIO VASQUEZ LOMBANA en contra de RONALD HUMBERTO RESTREPO GUERRERO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, el **4 de febrero de 2022**, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843c926dbf6006f6131e1248ec959f35d04d45ed5273d04cfe062bc5aaa16117**

Documento generado en 25/04/2022 10:55:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00478

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada el 17 de febrero de 2022, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 10 - PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de MARIA EUGENIA CUERVO PLAZAS y JOSE GUSTAVO HERRERA, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Ordenar la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, en caso de que se hayan efectuado descuentos a los demandados, previa verificación por parte de la secretaría en el portal web del Banco Agrario. Líbrense las correspondientes órdenes de pago a que haya lugar.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829636415da94cc254642dee9b133f577d70d7c1552d6a10ce52ac2ebc37952f**

Documento generado en 25/04/2022 10:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00493

Dando alcance al memorial allegado el 18 de febrero de 2022 a través del correo electrónico institucional por la parte demandada, el Juzgado dispone;

- Negar la petición de terminación por pago total de la obligación, incoada por el extremo pasivo, comoquiera que no se ajusta a los requisitos previstos para ello, por el artículo 461 del C.G.P., en los eventos en que es solicitada por la parte ejecutada.

- En todo caso, se pone en conocimiento del extremo activo, lo manifestado en memorial radicado el 18 de febrero de 2022, para que eleve las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4ca4858735f28d803850bc2428a1cd64bcda5bd2f178ba4287e0dfdca52858**

Documento generado en 25/04/2022 10:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00502

Dando alcance a la solicitud radicada a través el correo electrónico institucional por la parte demandante, el 21 de febrero de 2021, el Juzgado dispone;

.- Por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a la EPS Famisanar, para que informe según sus bases de datos; el nombre del empleador al cual se encuentra vinculada la demandada, y su dirección de notificaciones. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c40b7b5a43510549901e48a8dc56599b1e742af1f7b4346b0bf5f22923c45b6**

Documento generado en 25/04/2022 10:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00671

Dando alcance al memorial radicado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 21 de febrero de 2022, se dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre la notificación electrónica remitida el 18 de febrero de 2022 al demandado, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que no se haya enviado el mandamiento de pago, la demanda y todas las pruebas y anexos presentadas con las misma, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e506f1603023506a00f18ae559fc2aed8b53881919a1924a9665a2d9799fa7b3**

Documento generado en 25/04/2022 10:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



28-02-2022

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00997

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional el 24 de febrero y 11 de marzo de 2022 el Juzgado dispone;

- Incorporar al expediente, la notificación electrónica realizada a la demandada IMPACTO PUBLICIDAD Y EVENTOS S.A.S. el pasado 23 de febrero de 2022, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [art. 8 Dec. 806/2020] del mandamiento de pago librado en su contra, el **28 de febrero de 2022**, entidad que dentro del término de ley presentó contestación de la demanda, a la cual se correrá traslado una vez se integre el contradictorio.

- Se exhorta a la parte actora para que inicie el ciclo de notificaciones respecto del demandado EDUARDO LOPEZ PINEDA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2ceb422a876ff1951ef4186f375b7e3cb0bf1dd2985e81e693255c33b0dff**
Documento generado en 25/04/2022 10:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01131

Comoquiera que obra constancia de la notificación personal del demandado, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por CONJUNTO MULTIFAMILIAR GONZALO JIMENEZ DE QUESADA - PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de VLADIMIR PRIETO GUERRERO.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, el **4 de febrero de 2022**, tal y como consta en el acta elevada en esa fecha, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 2 de diciembre de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9530f2c39333e622cf38de606bc477bb31a281ca84c8240bd60f4b4c8b082b**
Documento generado en 25/04/2022 10:55:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01405

Dando alcance a la solicitud radicada a través del correo electrónico institucional, por el apoderado judicial de la parte demandante, el 24 de febrero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Por ser procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P. se ordena corregir el mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que la fecha a partir de la cual se contabilizan los intereses de mora del pagaré No. 1 con fecha de vencimiento 12 de septiembre de 2018 y del pagaré No. 1 con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2019, son los días **12 y 10 de agosto de 2020, respectivamente**, y no como allí se indicó

.- Notifíquese la presente providencia en la forma indicada para la orden de apremio

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908e071f69978d62cc7f40b959493ab363cbaa8181ceb2013fff53fa8d02fa93**

Documento generado en 25/04/2022 10:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00771

ASUNTO

Profiérase sentencia de única instancia dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por María Patricia Peña de Sánchez (María Patricia Peña Garzón), en contra de José Miguel Ramos.

ANTECEDENTES

María Patricia Peña de Sánchez demandó a José Miguel Ramos, pretendiendo, sobre la base de la mora en el pago de la renta, la terminación de la relación arrendaticia que, en virtud del contrato celebrado respecto del inmueble -vivienda urbana- ubicado en la Calle 14 No. 5-46 ap. 303 Edificio Tibara de la ciudad de Bogotá D.C., sostiene con el demandado, y como consecuencia de ello la restitución del referido inmueble a su favor.

Como sustento fáctico de lo pretendido adujo que el 2 de abril de 2018 celebró, en calidad de arrendadora, contrato de arrendamiento con José Miguel Ramos, en calidad de arrendatario, sobre el inmueble antes referido, pactando como valor del canon de arrendamiento, la suma de \$600.000.00, pagaderos en forma anticipada dentro de los primeros cinco (5) días del mes.

Con todo, dice, que el demandado han dejado de cancelar la renta de forma **oportuna**, desde el mes de septiembre de 2018, adeudando así, hasta la fecha de presentación de la demanda, la suma de \$21.600.000.00.

La demanda fue admitida por auto del 11 de octubre de 2021, en el cual se ordenó, además, enterar de dicho proveído a la parte demandada.

Así, pues, el sujeto que conforma el extremo pasivo, quedó notificado personalmente el **8 de febrero de 2022**, según consta en el acta elevada en esa fecha.

En ese orden de ideas, trascurrido el término otorgado por la ley al demandado para ejercer su derecho de defensa, no presentó contestación de la demanda.

Integrado debidamente el contradictorio, y agotadas las etapas propias de la instancia, es del caso proferir sentencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Preliminarmente, dígase que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para proferir decisión de fondo, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, demandante y demandado tienen la capacidad para ser parte, el objeto del litigio se encuentra asignado a la jurisdicción



ordinaria y, además, este Juzgado, es el competente para conocer de él por la naturaleza de la acción, el domicilio de las partes y la cuantía del asunto.

Reseñados y atendidos los antecedentes del litigio, bueno es traer a capítulo lo dispuesto por el artículo 384 del C. G. del P., el cual consagra que: “[a] la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaría”.

Acá, ciertamente, debe decirse que la parte demandante dio cumplimiento a la norma en cita, pues con el líbello genitor aportó, como prueba el escrito contentivo del contrato de arrendamiento que se aduce incumplido.

En punto a la causal invocada para la restitución, mora en el pago de los cánones, ante la conducta procesal adoptada por la parte pasiva, debe atenderse el contenido del artículo 97 del C. G. del P., que a su tenor literal señala que: “[l]a falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto”, norma que, desde luego, le es aplicable al caso de autos dado que, tal y como se advirtió en los antecedentes de esta providencia, notificado el demandado de la acción instaurada en su contra no ejerció su derecho de defensa dentro del término de ley, pues no elevó pronunciamiento mediante el cual se opusiera a los hechos y pretensiones de la demanda.

Pero no solo ello, pues si de conformidad con el numeral 3° del artículo 384 en cita, “[s]i el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”, entonces, a no dudarlo, eso es lo que en el caso particular se impone ante, justamente, la ausencia de oposición.

El colofón, pues, es que se declarará terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre demandante y demandado, que recayó sobre el inmueble -vivienda urbana- ubicado en la Calle 14 No. 5-46 ap. 303 Edificio Tibara de la ciudad de Bogotá D.C., ello en virtud del incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, obligación contenida en la cláusula tercera del contrato, lo que de suyo abre paso también a ordenar su entrega compulsiva al demandante.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre María Patricia Peña de Sánchez (María Patricia Peña Garzón), como arrendadora y José Miguel Ramos, como arrendatario, sobre el bien inmueble -vivienda urbana- ubicado en Calle 14 No. 5-46 ap. 303 Edificio Tibara de la ciudad de Bogotá D.C., conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Ordenar la restitución a la demandante por parte del demandado del bien inmueble dado en arrendamiento -vivienda urbana- ubicado la Calle 14 No. 5-46 ap. 303 Edificio Tibara de la ciudad de Bogotá D.C., y cuyos linderos están



relacionados en el escrito que subsanó la demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Superado e incumplido dicho término, se **COMISIONA** al Alcalde Local de la zona respectiva, al Inspector de Policía, conforme lo disponen los artículos 38 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital, lo anterior, conforme circular **PCSJC17-37** del 27 de septiembre de 2017, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítese por la parte interesada.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandada del presente proceso, liquídense por secretaría, incluyendo la suma de \$700.000.00, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835e21b1e19b15f181a6f689961e8c7862a1225933d9ba8284c4fc45593d2fcb**

Documento generado en 25/04/2022 10:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>